

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

**No. proceso:** 09286-2022-01728  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** MEDIDA CAUTELAR  
**Actor(es)/Ofendido(s):** GILBERT FEBRES CORDERO ROBERTO ANTONIO  
**Demandado(s)/Procesado(s):** CLUB SPORT EMELEC

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

<b>10/06/2022</b> <b>08:34:49</b>	<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>
--------------------------------------	---------------------------

VISTOS.- Puesto que ha sido a mí despacho, el día de hoy, el expediente que antecede, en mérito al sorteo reglamentario, AVOCO CONOCIMIENTO del mismo en el que aparece la Acción Constitucional de Medida Cautelar presentada por Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero en su calidad de socio del Club Sport Emelec, en contra del señor Nassib José Neme Antón, quien se dice ostentaba hasta el 6 de enero del 2022 la calidad de Presidente del Club Sport Emelec, por lo que, prosiguiendo con el trámite de ley, se considera: PRIMERO.- El suscrito Juez verifica la competencia para conocer la presente Acción de Medida Cautelar de conformidad con lo previsto en el artículo 172, inciso primero, de la Constitución de la República: "Las Juezas y jueces administraran justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley"; en concordancia con lo que dispone el numeral 2 del Art. 86 Ibídem "Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se produce sus efectos"; esto en armonía con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional "Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia de lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos";- SEGUNDO.- La Acción Constitucional de Medida Cautelar presentada por Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que SE ACEPTA AL TRAMITE, haciendo constar que como fundamento de su acción, el accionante expresa: "Soy socio activo del CLUB SPORT EMELEC, con más de TREINTA ANOS (30), donde he venido participando activamente para el CLUB, siendo mi número de afiliación 3504, numero de identificación con el que, he participado en varias contiendas electorales, como las del fallecido ENRIQUE PONCE LUQUE, es decir, la misma institución ha sido beneficiada por mi intervención inclusive cuando regentaba la FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS, con los graderíos de la Ave. QUITO, hecho público y notorio realizado en el 2005; El día martes 07 de junio del 2022 a las 16H00 aproximadamente me he acercado a las instalaciones del CLUB, para revisar mi posible inscripción de mi CANDIDATURA como PRIMER VICEPRESIDENTE de la INSTITUCION, y en este instante me encuentro con la desagradable noticia que mi registro de socio, como tal, esto es, como SOCIO ACTIVO es desde el año 2018, signándome el número 26788, con lo que, al decir de la persona que me atendió, me IMPIDEN mi TERCER, por no contar los (5) CINCO ANOS de antigüedad, tal como lo expresa el 79.2 de los ESTATUTOS que se adjuntan; Es inadmisibles que se me haya otorgado otro número de inscripción de socio, es decir, contar con una reinscripción como tal, hecho que, dentro de los ESTATUTOS contenidos en el Acuerdo Ministerial 3954, no se contempla, por lo que, las actuaciones realizadas en mi contra obedecen a mi pensar a una discriminación que efectúa el CLUB SPORT EMELEC, en mi contra; Con fecha 12 de mayo del 2022, el señor NASSIB JOSE NEME ANTON en funciones prorrogadas de acuerdo al Art. 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación del CLUB SPORT EMELEC, sin deberes, sin funciones, convocó a ELECCIONES para el día 26 de junio del 2022 desde las 09H00 a 17H00, violando lo ordenado dentro de la Acción de Protección No. 09332-2021-16716 de fecha 08 de febrero del 2022 a las 20H36, por lo que es latente la VIOLACION a la SEGURIDAD JURIDICA, puesto que, lo único que debe hacer todo SOCIO del CLUB SPORT EMELEC, es acatar la disposición constitucional. (Al amparo de lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Constitución de la República del Ecuador pido Medida Cautelar para cesar la violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, relativos a SEGURIDAD JURIDICA, ELEGIR y SER ELEGIDO, PARTICIPACION, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION, DEMOCRACIA DEBIDO PROCESO y MOTIVACION, exponiendo los siguientes antecedentes documentados, por emisor: El presidente del Club Sport EMELEC, en funciones prorrogadas tienen participación directa, visto que, no ha velado por el cabal cumplimiento de la Sentencia de orden constitucional dictada dentro de la Acción de Protección No. 09332-2021-16716 de fecha 08 de febrero del 2022 a las 20H36 y Auto de Modulación del Fallo Constitucional expedido el día jueves 03 de marzo del 2020, a las 17h55, (se adjunta). Se

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

dispuso que se abstenga el CLUB Sport EMELEC de realizar cualquier acto que atenten con el cabal cumplimiento de la Sentencia Constitucional dictada dentro de la Acción Constitucional No. 09332-2021-16716, en este sentido, la SENTENCIA CONSTITUCIONAL, que ordena que las ELECCIONES del Club SPORT EMELEC, sean CONVOCADAS y REALIZADAS por la FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL, por haber el DIRECTORIO entrado en ACEFALIA y está INHABILITADO de PLENO DERECHO el señor NASSIB JOSE NEME ANTON por no haber CONVOCADO a ELECCIONES en los PLAZOS establecidos en los Arts. 15 y 73 del REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION, y conforme los Estatutos del Club Sport Emelec&hellip;&rdquo;. TERCERO.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.- El Art. 87 de la Constitución establece que: &ldquo;&hellip;Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho&hellip;&rdquo; Asimismo el Art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, preceptúa que: &ldquo;&hellip;Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos...&rdquo; De una lectura simple y literal de la norma constitucional se evidencia que el objeto esencial de las medidas cautelares, desde un punto de vista estrictamente constitucional, es evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución. Las medidas cautelares han sido conceptualizadas desde diversas perspectivas en el ámbito jurídico; así la jurisdicción ordinaria, constitucional y del sistema interamericano de protección de derechos humanos, se sirven de esta importante herramienta para la protección de los derechos de las personas frente a la amenaza de su vulneración o para cesarlas en el evento de haberse producido. Se puede manifestar que las medidas cautelares son todas aquellas acciones ejercidas por la autoridad competente jueces y juezas que teniendo el carácter de provisionales y sin pronunciarse sobre el resultado final del litigio tienen por objeto evitar o cesar la vulneración de los derechos que les asisten a las personas. CUARTO.- Habiendo leído y analizado el pedido de medidas cautelares de protección de derechos constitucionales presentado por Roberto Gilbert Febres Cordero, en su calidad de socio del CLUB SPORT EMELEC, se verifica que por la sola descripción de los hechos, esta reúne los requisitos previstos en la ley, es decir que podría existir amenaza de modo inminente y grave con violar los derechos constitucionales del accionante y, en tal virtud el suscrito juzgador dispone provisionalmente que, SE SUSPENDA el procedimiento eleccionario convocado por el accionado Nassib José Neme Antón como Presidente del Club Sport Emelec con fecha 12 de mayo del 2022, y, a fin de brindar el legítimo derecho a la defensa del órgano accionado, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, se convoca a las partes para el día 14 de junio de 2022 a las 15h00 en una de las salas de la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil, en donde se resolverá sobre la ratificación, modificación o revocatoria de las medidas cautelares que solicita el accionante. En atención a lo determinado en numeral 3 del Art. 13 de la LOGJCC, en concordancia con el literal d), numeral 2 del Art. 86 de la Constitución de la República, se ordena notificar y correr traslado al legitimado pasivo, con copia de la acción presentada y este auto de calificación. Para el efecto se deberá notificar en el domicilio señalado en la acción planteada. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por el accionante para sus notificaciones, así como la autorización que le concede a su abogado defensor.- Intervenga la abogada Stephanie Bones Castillo, en calidad de secretaria del despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-

**09/06/2022              RAZON****12:47:34**

pongo al despacho del Dr. Jorge Guzmán Navarrete, Juez de la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil, el expediente de Garantías Jurisdiccionales, el mismo fue sorteado electrónico en el sistema Satje en el turno de flagrancia de 16h00-00h00, y entregado el día de hoy a la suscrita por parte del gestor de archivo de la UJPN2, Señor juez, disponga usted lo que en derecho corresponda. Guayaquil, 09 de junio DE 2022

**08/06/2022              ACTA DE SORTEO****22:44:40**

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, miércoles 8 de junio de 2022, a las 22:44, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Medida cautelar, seguido por: Gilbert Febres Cordero Roberto Antonio, en contra de: Club Sport Emelec.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, conformado por Juez(a): Dr. Jorge Ernesto Guzman Navarrete. Secretaria(o): Abg Bones Castillo Stephanie Leonor.

Proceso número: 09286-2022-01728 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) 40 COPIAS SIMPLE ANEXOS SIMPLE, 4 ANEXOS ORIGINALES, 4 COPIAS COMPULSA Y COPIAS DE CEDULA Y CREDENCIAL DE ABOGADO. ADEMÁS 4 JUEGOS DE LA DEMANDA EN COPIAS. (ORIGINAL)

Total de fojas: 57YUNER ULPIANO GALARZA GALARZA Responsable de sorteo